



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/NGO/5
5 de marzo de 1996

Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 15 del programa provisional

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION
A LAS MINORIAS SOBRE SU 47° PERIODO DE SESIONES

Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana
de Juristas, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva de la Categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[17 de enero de 1996]

En 1991, la Asociación Americana de Juristas presentó a la Comisión de Derechos Humanos un documento escrito (E/CN.4/1991/NGO 18) expresando algunas preocupaciones en cuanto al funcionamiento de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que se reiteran y actualizan en este documento.

I. LOS MANDATOS Y ESTUDIOS

1. Ciertos estudios que se realizan en la Subcomisión aportan poco de nuevo a otros anteriores sobre el mismo tema realizados en la misma Subcomisión o en otros organismos. Otros desbordan la esfera de competencia y el enfoque específico de la Subcomisión, superponiéndose con estudios y actividades que

realizan organismos especializados. Un ejemplo es el mandato sobre las mutilaciones sexuales femeninas y otras prácticas tradicionales. Sobre dicho tema, un Grupo de Trabajo específico establecido en 1984 por la Comisión de Derechos Humanos produjo un informe en 1986 (E/CN.4/1986/42). En 1958, el Consejo Económico y Social, mediante su resolución 680 BII (XXVI), invitó a la Organización Mundial de la Salud a emprender un estudio sobre el tema y desde entonces dicha Organización se viene ocupando del mismo de manera permanente, mediante estudios, seminarios y acciones en el terreno coordinadas con organismos nacionales y ocasionalmente con el UNICEF y con el PNUD. Una carpeta con diversos documentos publicada por la División de la Salud de la Familia de la Organización Mundial de la Salud, con el título "Mutilaciones sexuales femeninas" (WHO/FHE/94.4) ofrece un panorama de las actividades de la OMS en esta esfera. En julio de 1995, la OMS organizó una reunión internacional en Ginebra sobre el tema. Todo ello no obsta por cierto a que la Subcomisión se ocupe del tema con su enfoque específico (la mutilación sexual femenina como violación de los derechos humanos), confiriendo un mandato para realizar un estudio en un lapso razonable, habida cuenta de todos los antecedentes y estudios existentes en la materia.

2. Algunos estudios podrían incluso ser solicitados a la Secretaría, pues su naturaleza no justifica la designación de un relator, como es el caso de los informes periódicos sobre los Estados que han proclamado, prorrogado o abrogado el estado de excepción.

3. Algunos mandatos duran más de lo razonable (y de lo establecido en los Principios Directores aprobados por la misma Subcomisión en 1992) especialmente cuando ya existen estudios realizados sobre el mismo tema.

4. La realización de actividades conexas con los estudios, como seminarios y reuniones internacionales, sólo deberían justificarse por la novedad del tema, su complejidad y/o la diversidad de los enfoques existentes sobre el mismo.

5. Antes de proponer un mandato para la realización de un estudio, la Subcomisión debería:

- a) constatar que el estudio propuesto es pertinente y tiene objetivos precisos dentro del mandato de la Subcomisión;
- b) tener en cuenta los estudios ya hechos sobre el mismo tema y los que haya en curso de realización, ya sea por la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos o por otras organizaciones u organismos del sistema de las Naciones Unidas o en el medio académico;
- c) verificar si el enfoque propuesto para el estudio es original o si por lo menos es una actualización necesaria de estudios anteriores, es decir si constituye un verdadero aporte a los trabajos de la Subcomisión.

II. PUESTA EN PRACTICA DE LOS PARRAFOS 2 Y 6 DE LA RESOLUCION 8 (XXIII)
DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

6. En el debate sobre el tema que se efectuó en la Subcomisión en 1990, la Asociación Americana de Juristas pidió que dichos párrafos se aplicaran sin demora. La Asociación Americana de Juristas, considera que es hora que la Subcomisión aplique una decisión de la Comisión de Derechos Humanos que le concierne, que data de 1967, es decir que presente anualmente a la Comisión un documento con informaciones originadas en todas las fuentes disponibles sobre las violaciones a los derechos humanos y que señale a la atención de la Comisión las situaciones -en todos los países donde ellas existan- que parecen ser reveladoras de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. El cumplimiento de este mandato de la Subcomisión se facilitaría si se contara con una síntesis elaborada por la Secretaría sobre la base de la información que proporcionen las organizaciones no gubernamentales y la disponible de los comités de los pactos, grupos de trabajo y relatores. Para ello sería apropiado que el Centro de Derechos Humanos contara con una base de datos centralizada y con el personal y el presupuesto necesarios.

III. EL ORDEN DEL DIA

7. El orden del día debería contener de manera permanente los temas que son esenciales en la labor de la Subcomisión, en la esfera de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo las especificidades de género y de edad. La libertad de expresión, la democracia representativa y la participación popular, derechos fundamentales que están pasando por una profunda crisis, deberían ser temas permanentes e independientes en el orden del día. Por otra parte, la decisión de introducir un tema extraordinario en el orden del día en salvaguarda de derechos humanos amenazados o violados debería estar fundada en la necesidad urgente de tomar una iniciativa que no haya tomado ya otro organismo competente de la ONU, y no simplemente para sumarse con una declaración más a algún acontecimiento que tiene una repercusión particular en un momento dado en los medios de comunicación de masas.

IV. LA CONFIDENCIALIDAD Y EL VOTO SECRETO

8. La Asociación Americana de Juristas considera que el recurso excesivo a la confidencialidad y al voto secreto daña a la credibilidad y a la autoridad moral de la Subcomisión ante sus interlocutores, obstaculiza la necesaria transparencia de sus deliberaciones y sustrae a sus miembros al control de la opinión pública. La Subcomisión debería volver sobre su decisión de suspender en algunos casos la aplicación del artículo 59 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas y reducir al mínimo la confidencialidad de sus deliberaciones.

V. LA INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA SUBCOMISION

9. El argumento de que con el voto secreto se eluden las presiones gubernamentales, fortaleciéndose así la independencia de los expertos, pone de manifiesto la verdadera naturaleza del problema de la independencia de los miembros de la Subcomisión. La solución para preservar dicha independencia no es el voto secreto sino que los miembros de la Subcomisión no sean funcionarios gubernamentales. Los funcionarios gubernamentales tienen dos obligaciones respecto de sus gobiernos que son inherentes a su función: la lealtad y el deber de reserva, lo que puede impedirles desempeñarse como expertos realmente independientes de la Subcomisión. Debe, entonces, asegurarse al máximo el principio de la independencia de los expertos, invocado por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo Económico y Social en reiteradas resoluciones.

10. A fin de asegurar la aplicación en la práctica de este principio, debería establecerse expresamente que es incompatible con la calidad de miembro de la Subcomisión el desempeño de un cargo público o función gubernamental que signifique una vinculación estrecha con la administración del Estado. Refiriéndose al Comité de Expertos sobre la aplicación de Convenios y recomendaciones de la OIT, ha dicho Karel Vasak: la independencia es un principio fundamental del sistema de control de la OIT. Hasta se puede decir que es la clave del éxito en materia de control internacional. Sólo esta garantía de imparcialidad puede inspirar confianza en los gobiernos interesados, a los demandantes, a la organización internacional en su conjunto y más ampliamente a la opinión pública y otorgar a las conclusiones de estos órganos la autoridad que puede entrañar la aceptación. La independencia que debe caracterizar a esas personas se refiere en primer lugar a sus funciones (no deben ocupar un cargo nacional que las vincule estrechamente a la administración de un Estado) (Karel Vasak, Les dimensions internationales des droits de l'homme, París, UNESCO, 1978). Estas reflexiones de K. Vasak son perfectamente aplicables a la Subcomisión.

VI. LA COMPETENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA SUBCOMISION

11. Otro aspecto insoslayable es el de la competencia de los miembros de la Subcomisión, que debería ser reconocida y manifiesta por sus antecedentes y títulos en alguna de las diferentes disciplinas (jurídicas, económicas, sociales, etc.) relacionadas con los derechos humanos. "También es necesario que la Subcomisión tenga en cuenta su propia identidad como órgano de grupo de expertos" (Th. van Boven, E/CN.4/Sub.2/1989/SR.2, párr. 94).

12. Con estas observaciones, la Asociación Americana de Juristas quiere contribuir a hacer más eficaz el trabajo de la Subcomisión y a fortalecerla en el seno de las Naciones Unidas y ante la comunidad internacional, porque considera que como órgano de expertos independientes es insustituible e indispensable en la defensa y promoción de los derechos humanos.
